

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, seis (6) de mayo de 2024.

Al despacho de la señora Juez, el expediente de la Acción de Tutela – en primera instancia, informando que nos correspondió por reparto de la fecha fue presentada vía correo electrónico y se encuentra registrado en el sistema Justicia XXI WEB-TYBA. **Sírvase proveer.**

Luis Alfredo Oviedo Lozano
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

LORICA - CÓRDOBA

RADICADO: 234173105001202400101000

CLASE DE PROCESO: Acción de Tutela Primera Instancia

ACCIONANTE: STIVILL MENDOZA RIVERA

ACCIONADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

VINCULADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC

DERECHO FUNDAMENTAL: Derecho fundamental al debido proceso.

Lorica, seis (06) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto correspondió conocer de la acción de tutela instaurada por STIVILL MENDOZA RIVERA actuando en nombre propio, contra la INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso.

Finalmente, se hace necesario vincular a la presente acción constitucional, a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, al considerar que la misma tiene interés legítimo para actuar dentro de la presente acción y con el fin de que ejerza su derecho a la Defensa y Contradicción.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la acción de tutela interpuesta por STIVILL

Radicado N° 23417310500120240010100

MENDOZA RIVERA actuando en nombre propio, contra la INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso.

SEGUNDO: Vincúlese a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, y a las personas que hacen parte de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 1893 de 24 de febrero de 2023, dentro de la convocatoria proceso de selección ICBF No. 2149 de 2021, a la presente acción constitucional.

TERCERO: Notifíquese esta decisión al accionante, a la parte accionada y vinculados, de conformidad con lo previsto por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, vía mensajes de datos o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a las partes por el término de 2 días para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

Al ICBF además, informe las razones de hecho y de derecho por las cuales el aquí accionante no ha sido notificado del nombramiento en periodo de prueba.

Frente a los integrantes de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 1893 de 24 de febrero de 2023, **requiérase** a la CNSC y al ICBF, para que les informe de la presente acción de tutela y a su vez, publique la misma en la página web de esa entidad.

CUARTO: Comuníquese por secretaría a las partes que la respuesta a la pronunciación sobre los hechos de la demanda de tutela, deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional el cual es j01lablorica@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIAM CAMILA JIMENEZ DOMINGUEZ

JUEZA

Radicado N° 23417310500120240010100

Firmado Por:
Mariam Camila Jimenez Dominguez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b04ce62c78cacdf69167564d1069ae03a83a28b5771d5ecbd077ee03bc36632**

Documento generado en 06/05/2024 04:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>